

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADO: CEMENTOS Y CONCRETOS NACIONALES,  
S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFPJA/8.2/2C.27.1/00006-18  
OFICIO No.: PFPJA/8.5/2C.27.1/0348/2018

000276

En la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los doce días del mes de abril del año de dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado a la empresa **CEMENTOS Y CONCRETOS NACIONALES, S. A. DE C. V.**, en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, dicta la siguiente resolución:

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección número II-00006-2018 de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la empresa **CEMENTOS Y CONCRETOS NACIONALES, S. A. DE C. V.**, en el domicilio ubicado en Carretera Carbonera – Arroyo Hondo Km. 4, Arroyo Hondo, Municipio de Tepezalá, Estado de Aguascalientes.

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Carlos Alberto Melchor Ascencio y Rosa Elbia Romo Puentes, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría en Aguascalientes, practicó visita de inspección a la empresa **CEMENTOS Y CONCRETOS NACIONALES, S. A. DE C. V.**, en el domicilio ubicado en Carretera Carbonera – Arroyo Hondo Km. 4, Arroyo Hondo, Municipio de Tepezalá, Estado de Aguascalientes, levantándose al efecto el acta de inspección número II-00006-2018, de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho.

**TERCERO.-** Que a pesar de estar debidamente notificado del término de los cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección, mismos que corrieron del veintitrés al veintinueve de enero de dos mil dieciocho, siendo inhábiles los días 27 y 28 del mismo mes y año, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, la inspeccionada no hizo valer su derecho conferido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que dicho término feneció sin que la inspeccionada compareciera al presente procedimiento dentro del término referido, por lo que esta autoridad determina tener por perdido el derecho sin necesidad de acuse de rebeldía.

**CUARTO.-** Que mediante acuerdo número PFPJA/8.5/2C.27.1/0141/2018 de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, notificado personalmente a la empresa **CEMENTOS Y CONCRETOS NACIONALES, S. A. DE C. V.**, el día **dieciséis del mismo mes y año**, según cédula de notificación que consta en autos, se concedió un plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando Segundo. Dicho término transcurrió del **diecinueve de febrero al nueve de marzo del año dos mil dieciocho**.

Asimismo, se tuvo por perdido el derecho a manifestar lo que a su derecho convino dentro del término de los cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección, toda vez que dicho término feneció sin que la inspeccionada hiciera

Monto de multa: \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.) 1  
Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

B, S, C, L, G

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADO: CEMENTOS Y CONCRETOS NACIONALES,  
S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00006-18  
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0348/2018

uso de su derecho conferido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por último, se ordenó la adopción de una medida correctiva con la finalidad de corregir las deficiencias detectadas.

**QUINTO.-** Que mediante acuerdo número PFFPA/8.5/2C.27.1/0302/2018 de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, y notificado por rotulón el día cinco de abril del mismo año, se tuvieron por presentados los escritos ingresados en fechas veintiocho de febrero, dos y ocho de marzo de dos mil dieciocho, toda vez que se encuentra presentados dentro del término de los quince días hábiles otorgados en el acuerdo de inicio de procedimiento antes citado, además de acreditar debidamente su personalidad para comparecer dentro del presente procedimiento todos y cada uno de los promoventes, mismos que serán valorados y analizados dentro de la presente resolución. Del mismo modo, se tuvo por cumplida la medida correctiva ordenada en el acuerdo de emplazamiento.

Por último, se dictó el cierre de instrucción del procedimiento, poniendo los autos a disposición de la interesada para que formulara alegatos en un plazo no mayor de tres días hábiles, plazo que transcurrió del **nueve al once de abril de dos mil dieciocho**.

**SEXTO.-** A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando inmediato anterior, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**SÉPTIMO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando QUINTO, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

## CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101, 102, 104, 106, 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 154 y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47

Monto de multa: \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.) 2  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADO: CEMENTOS Y CONCRETOS NACIONALES,  
S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00006-18  
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0348/2018

000277

párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis y valoración del acta de inspección número II-00006-2018, levantada el día veintidós de enero de dos mil dieciocho, esta autoridad determinó procedente instaurar procedimiento administrativo a la empresa **CEMENTOS Y CONCRETOS NACIONALES, S. A. DE C. V.**, por motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta multicitada y los cuales no fueron desvirtuados dentro del término concedido de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de las cuales se desprende la posible configuración de las siguientes irregularidades:

1.- No cuenta con documentación con la cual acredita haber notificado la totalidad de sus residuos peligrosos generados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de los residuos peligrosos observados en la visita de inspección, a saber balastras, focos, cartuchos de tóner, envases metálicos impregnados de pintura, trapos y estopas impregnados de aceite lubricante usado, sólidos impregnados, tierra contaminada, acumuladores, material eléctrico, resinas, diésel contaminado, plásticos impregnados, cartón impregnado, solvente, lámparas fluorescentes y aditivos para concreto, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 43 fracción I inciso g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

III.- Que a pesar de estar debidamente notificado del término de los cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección para promover dentro del presente procedimiento en atención a lo asentado dentro del acta de inspección, como así se desprende a foja veinticuatro del acta de inspección de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, se desprende que la inspeccionada no hizo uso de su derecho conferido en el artículo 164 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que dentro del acuerdo de emplazamiento fecha doce de febrero de dos mil dieciocho se tuvo por perdido el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera dentro de dicho término.

Que en fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, compareció al presente procedimiento el [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa inspeccionada, acreditando su dicho con copia cotejada del instrumento notarial número [REDACTED] dentro del cual se aprecia que la empresa inspeccionada otorga en favor del promovente un Poder General para Pleitos y Cobranzas, personalidad suficiente para promover dentro del presente asunto en nombre y representación

Monto de multa: \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.) 3  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADO: CEMENTOS Y CONCRETOS NACIONALES,  
S. A. DE C. V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00006-18  
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0348/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

de la empresa inspeccionada, aunado a que dicho escrito se encuentra presentado dentro del término de los quince días hábiles otorgados en el acuerdo de emplazamiento de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, mismo que será valorado y analizado dentro de la presente resolución.

Asimismo, se tiene que en fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, compareció al presente procedimiento el Lic. [REDACTED] en su carácter de autorizado por el representante legal de la empresa inspeccionada en el escrito ingresado en fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, dentro del cual manifestó lo que a su derecho convino en relación a lo asentado dentro del acuerdo de emplazamiento, mismo que se encuentra presentado dentro del término de los quince días hábiles otorgado, por lo que dentro del acuerdo de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho esta autoridad tuvo por presentado dicho escrito, en virtud que dentro del escrito ingresado en fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho se desprende que el representante legal de la empresa inspeccionada otorga de facultades al promovente para comparecer dentro del presente procedimiento en nombre y representación de la empresa inspeccionada, mismo que será valorado y analizado dentro de la presente resolución.

Por último, se observa que en fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, compareció al presente procedimiento el Lic. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa inspeccionada, exhibiendo como prueba de ello copia cotejada del instrumento notarial número [REDACTED] dentro del cual se observa que la empresa inspeccionada otorga en favor del promovente un Poder General para Pleitos y Cobranzas, personalidad que es suficiente para promover dentro del presente procedimiento en nombre y representación de la empresa inspeccionada y el cual será valorado y analizado dentro de la presente resolución.

En tales ocursos la empresa **CEMENTOS Y CONCRETOS NACIONALES, S. A. DE C. V.**, manifestó lo que convino a sus intereses, los cuales se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**IV.- A continuación, esta Autoridad procede al análisis, estudio y valoración de los argumentos aportados por el promovente, así como las constancias que obran en el expediente administrativo, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se realiza el siguiente razonamiento lógico jurídico con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, en términos de lo establecido en el artículo 2° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:**

Por lo que hace a la irregularidad identificada dentro de la visita de inspección practicada en fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, referente a que la inspeccionada no cuenta con documentación con la cual acredita haber notificado la totalidad de sus residuos peligrosos generados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de los residuos peligrosos observados en la visita de inspección, a saber balastras, focos, cartuchos de tóner, envases metálicos impregnados de pintura, trapos y estopas impregnados de aceite lubricante usado, sólidos impregnados, tierra contaminada, acumuladores, material eléctrico, resinas, diésel contaminado, plásticos impregnados, cartón impregnado, solvente, lámparas fluorescentes y aditivos para concreto, y una vez valoradas las pruebas aportadas por la inspeccionada se observa que dentro de sus escritos la inspeccionada exhibió

Monto de multa: \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.) 4  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADO: CEMENTOS Y CONCRETOS NACIONALES,  
S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00006-18  
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0348/2018

000278

diversa documentación con la cual acredita haber notificado en fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la generación de los residuos inicialmente pronunciados, sin embargo, aclara que dicho cumplimiento es *AD CAUTELAM* ello en atención únicamente en observancia a la medida correctiva ordenada dentro de dicho acuerdo.

No obstante se observa en su escrito presentado en fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, la inspeccionada manifestó que notificó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la generación de dichos residuos a través de diversos documentos y trámites que ingresó ante dicha autoridad, siendo de la siguiente manera:

1. **Balastros/os:** Este residuo se registró en el Plan de Manejo de fecha 16 de mayo del 2008 con oficio No. DGGIMAR.710/003494 y en el Plan de Manejo de fecha 12 de septiembre del 2014 con oficio No. DGGIMAR.710/008176.
2. **Focos:** Este residuo se registró bajo la denominación de Lámparas Fluorescentes y fue registrado en la Solicitud de Inscripción de fecha 08 de Octubre del 2010 con REF. CYCNA-GGR-2010-0061 y también en la Licencia de Ambiental Única (LAU) de fecha 05 de enero del 2017 con oficio No. 03/006/17.
3. **Cartuchos de Toner:** Fue registrado en el Plan de Manejo de fecha 12 de septiembre del 2014 con OFICIO No. DGGIMAR.710/008176.
4. **Envases metálicos impregnados de pintura:** Se registró en el Plan de Manejo de fecha 12 de septiembre del 2014 con OFICIO No. DGGIMAR.710/008176, en la Licencia Ambiental Única (LAU) de fecha 01 de Junio del 2005 con oficio No. 03/157/05 y en la Licencia Ambiental Única (LAU) de fecha 08 de Febrero del 2001 con oficio No. 03/062/01.
5. **Trapos y estopas impregnados de aceite lubricante usado:** Trapos impregnados se registró en el Plan de Manejo de fecha 16 de mayo del 2008 con oficio No. DGGIMAR.710/003494; Estopa impregnada este residuo se registró en la Licencia Ambiental Única (LAU) con fecha 01 de Junio del 2005 con oficio No. 03/157/05 y bajo el término general de Textiles Impregnados en el Plan de Manejo de fecha 12 de septiembre del 2014 con Oficio No. DGGIMAR.710/008176 y en la Licencia de Ambiental Única (LAU) de fecha 05 de Enero del 2017 con oficio No. 03/006/17.
6. **Sólidos Impregnados:** En este rubro han sido registrados los siguientes:
  - a) Porrones Vacíos que se encuentra registrado en el Plan de Manejo con fecha 16 de mayo del 2008 con oficio No. DGGIMAR.710/003494 y también en el Plan de Manejo de fecha 12 de septiembre del 2014 con oficio No. DGGIMAR.710/008176.
  - b) Tubos de Silicón fue registrado en el Plan de Manejo de fecha 12 de septiembre del 2014 con oficio No. DGGIMAR.710/008176.
  - c) Sólidos Impregnados este residuo fue registrado en Plan de Manejo de fecha 12 de septiembre del 2014 con oficio No. DGGIMAR.710/008176 y en la Licencia de Ambiental Única (LAU) de fecha 05 de enero del 2017 con oficio No. 03/006/17.
  - d) Envases Metálicos Contaminados se registró en el Plan de Manejo de fecha 12 de septiembre del 2014 con oficio No. DGGIMAR.710/008176.
  - e) Recipientes (o Botes) de Aerosol se registró en Plan de Manejo de fecha 12 de septiembre del 2014 con oficio No. DGGIMAR.710/008176.
  - f) Sólidos Impregnados Cartón y Plástico fue registrado únicamente en la Solicitud de Inscripción con fecha 08 de Octubre del 2010 con REF. CYCNA-GGR-2010-0061.

Monto de multa: \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.) 5  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADO: CEMENTOS Y CONCRETOS NACIONALES,  
S. A. DE C. V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00006-18  
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0348/2018

- g) Aserrín Impregnado se encuentra registrado en la Licencia Ambiental Única (LAU) de fecha 01 de Junio del 2005 con oficio No. 03/157/05.
  - h) Cubetas Impregnadas se registró por única vez en la Licencia Ambiental Única (LAU) de fecha 01 de Junio del 2005 con oficio No. 03/157/05.
  - i) Envases Contaminados fue registrado en la Licencia Ambiental Única (LAU) con fecha 01 de Junio del 2005 con oficio No. 03/157/05.
  - j) Mangueras y Porrones se registró en la Licencia Ambiental Única (LAU) con fecha 01 de Junio del 2005 con oficio No. 03/157/05.
  - k) Envases y Tambos Vacíos este residuo se registró en la Licencia Ambiental Única (LAU) de fecha 08 de Febrero del 2001 con oficio No. 03/062/01.
  - l) Material Contaminado con Solvente está registrado en la Licencia Ambiental Única (LAU) de fecha 08 de Febrero del 2001 con oficio No. 03/062/01.
  - m) Plástico fue registrado en el Plan de Manejo de fecha 16 de mayo del 2008 con oficio No.DGGIMAR.710/003494.
7. **Tierra contaminada:** Este residuo fue registrado en el Plan de Manejo de fecha 16 de mayo del 2008 con oficio No.DGGIMAR.710/003494; en el Plan de Manejo de fecha 12 de septiembre del 2014 con oficio No. DGGIMAR.710/008176 y también en la Licencia de Ambiental Única (LAU) de fecha 05 de Enero del 2017 con oficio No. 03/006/17; Tierra con Escoria se registró en la Solicitud de Inscripción con fecha 08 de octubre del 2010 con REF. CYCNA-GGR-2010-0061; Lodos Biológicos se registró por única vez en la Licencia Ambiental Única (LAU) con fecha 01 de Junio del 2005 con oficio No. 03/157/05.
8. **Acumuladores:** Está registrado en el Plan de Manejo de fecha 12 de septiembre del 2014 con oficio No. DGGIMAR.710/008176 y también en Licencia Ambiental Única (LAU) con fecha 01 de Junio del 2005 con oficio No. 03/157/05.
9. **Material Eléctrico:** Se registró en el Plan de Manejo de fecha 12 de Septiembre del 2014 con oficio No. DGGIMAR.710/008176, en la Licencia de Ambiental Única (LAU) de fecha 05 de Enero del 2017 con OFICIO No. 03/006/17 y también en la Solicitud de Inscripción con fecha 08 de Octubre del 2010 con REF. CYCNA-GGR-2010-0061.
10. **Resinas:** Está registrado en el Plan de Manejo de fecha 12 de septiembre del 2014 con oficio No. DGGIMAR.710/008176 y también en la Licencia de Ambiental Única (LAU) de fecha 05 de Enero del 2017 con oficio No. 03/006/17.
11. **Diesel Contaminado:** Fue registrado en la Licencia de Ambiental Única (LAU) de fecha 05 de Enero del 2017 con oficio No. 03/006/17 y también en la Licencia Ambiental Única (LAU) con fecha 01 de Junio del 2005 con oficio No. 03/157/05; Diésel Sucio se registró en el Plan de Manejo de fecha 16 de mayo del 2008 con oficio No.DGGIMAR.710/003494 y en el Plan de Manejo de fecha 12 de septiembre del 2014 con oficio No. DGGIMAR.710/008176.
12. **Plásticos Impregnados:** Este residuo está registrado en el Plan de Manejo de fecha 12 de septiembre del 2014 con oficio No. DGGIMAR.710/008176.
13. **Cartón Impregnado:** Este registrado en el Plan de Manejo de fecha 16 de mayo del 2008 con oficio No.DGGIMAR.710/003494 y también en el Plan de Manejo de fecha 12 de septiembre del 2014 con oficio No. DGGIMAR.710/008176.

Monto de multa: \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.) 6  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADO: CEMENTOS Y CONCRETOS NACIONALES,  
S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00006-18  
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0348/2018

000279

14. **Solvente:** Se registró en la Licencia Ambiental Única (LAU) con fecha 01 de Junio del 2005 con oficio No. 03/157/05; Solvente: Este residuo se registró en el Plan de Manejo de fecha 16 de mayo del 2008 con oficio No.DGGIMAR.710/003494, en el Plan de Manejo de fecha 12 de septiembre del 2014 con oficio No. DGGIMAR.710/008176 y también en la Licencia de Ambiental Única (LAU) de fecha 05 de Enero del 2017 con oficio No. 03/006/17.
15. **Lámparas Fluorescentes:** Este residuo fue registrado en la Licencia de Ambiental Única (LAU) de fecha 05 de Enero del 2017 con oficio No. 03/006/17 y también en la Solicitud de Inscripción con fecha 08 de Octubre del 2010 con REF. CYCNA-GGR-2010-0061.
16. **Aditivos para Concreto:** Este residuo se registró en el Plan de Manejo de fecha 16 de mayo del 2008 con oficio No.DGGIMAR.710/003494, en el Plan de Manejo de fecha 12 de septiembre del 2014 con oficio No. DGGIMAR.710/008176 y también en la Licencia de Ambiental Única (LAU) de fecha 05 de Enero del 2017 con oficio No. 03/006/17.

Observándose agregado al escrito de referencia la documentación consistente en:

- Oficio número 03/062/01 de fecha ocho de febrero de dos mil uno, emitido en nombre de la inspeccionada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Oficio número 03/157/05 de fecha primero de junio de dos mil cinco, emitido en favor de la inspeccionada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Oficio número DGGIMAR.710/003494 de fecha dieciséis de mayo de dos mil ocho, emitido en favor de la empresa inspeccionada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Escrito de fecha ocho de octubre de dos mil diez, presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha doce de octubre de dos mil diez.
- Oficio número DGGIMAR.710/008176 de fecha doce de septiembre de dos mil catorce, emitido en favor de la inspeccionada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y
- Oficio número 03/006/17 de fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, emitido en favor de la empresa inspeccionada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En virtud de lo anterior y una vez valoradas las manifestaciones en contraposición con las pruebas aportadas por la inspeccionada, se desprende que en efecto, informó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la generación de todos y cada uno de los residuos peligrosos generados dentro de su establecimiento, ya que fueron observados en la visita de inspección citada con anterioridad, que si bien dicha información se llevó a cabo a través de diversos documentos, como lo es Licencia Ambiental Única de fecha ocho de febrero de dos mil uno, Actualización de Licencia Ambiental Única de fecha primero de junio de dos mil cinco, Registro de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, Solicitud de Inscripción de fecha doce de octubre de dos mil diez, Registro de Plan de Manejo de fecha doce de septiembre de dos mil catorce y Licencia Ambiental Única de fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, lo cierto es que con dichas documentales hace constar que la Secretaría cuenta con la información referente a la generación de residuos peligrosos de la empresa con lo cual esta autoridad considera tener por cumplida la obligación de reportar a la Secretaría los residuos peligrosos generados por los cuales solicita el registro, no obstante no haber sido realizado al procedimiento previsto en el artículo 43 del Reglamento de la

Monto de multa: \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.) 7  
Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADO: CEMENTOS Y CONCRETOS NACIONALES,  
S. A. DE C. V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.5/2C.27.1/00006-18  
OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0348/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en consecuencia se tiene que dicha obligación fue cumplida de manera anterior a la práctica de la visita de inspección, atendiendo a las fechas de los propios documentos exhibidos, y no obstante que en fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho el inspeccionado exhibió la constancia de recepción de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, del trámite Registro de generador de residuos peligrosos y Comprobante de documentos entregados y el formato SEMARNAT-07-017. REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS, en el que se observan los residuos peligrosos, dicha situación no le perjudica ni se considera un consentimiento expreso de la irregularidad por la cual fue emplazada a procedimiento, ya que si bien es cierto se tiene que registró los residuos peligrosos que le fueron observados con fecha posterior a la visita, lo cierto es que en principio, dicho registro fue con el objeto de dar cumplimiento a la medida correctiva ordenada en el acuerdo de emplazamiento y más aún, dichos residuos ya habían sido reportados a través de diversos instrumentos previstos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que esta autoridad determina que la inspeccionada no es infractora de la normatividad ambiental, puesto que da cumplimiento a sus obligaciones en materia ambiental, como así se puede observar de los autos del presente procedimiento administrativo, en tanto la irregularidad detectada en la visita de inspección se **desvirtúa**.

V.- En cuanto a la medida correctiva ordenada en el acuerdo de emplazamiento número PFPA/8.5/2C.27.1/0141/2018 de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, la cual fue impuesta con la finalidad de corregir la conducta de la inspeccionada y encaminarla al cumplimiento de sus obligaciones ambientales, misma que debió ser cumplida en los términos y plazos ahí establecidos, y toda vez que la inspeccionada informó el cumplimiento de dicha medida dentro de sus escritos aportados en fechas veintiocho de febrero, dos y ocho de abril de dos mil dieciocho, y toda vez que dicha medida correctiva ordenaba:

*"1.- Deberá presentar el registro como empresa generadora de residuos peligrosos en el que se reporte la generación de balastras, focos, cartuchos de tóner, envases metálicos impregnados de pintura, trapos y estopas impregnados de aceite lubricante usado, sólidos impregnados, tierra contaminada, acumuladores, material eléctrico, resinas, diésel contaminado, plásticos impregnados, cartón impregnado, solvente, lámparas fluorescentes y aditivos para concreto ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, con fundamento en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo."*

Se tiene que dentro de su escrito presentado en fecha veintiocho de febrero y dos de marzo de dos mil dieciocho, la inspeccionada exhibió documentación con la finalidad de acreditar el cumplimiento a lo ordenado dentro del acuerdo de emplazamiento de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, además de señalar que dicho cumplimiento fue dado *AD CAUTELAM* única y exclusivamente para efectos del cumplimiento de la medida correctiva ordenada, exhibiendo como prueba del cumplimiento la siguiente documentación:

- Constancia de Recepción de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho.
- Comprobante de Documentos Entregados de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho.
- Formato SEMARNAT-07-017. REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS.
- Formato Registro de generadores de residuos peligrosos SEMARNAT-07-017 recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho.

Monto de multa: \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.) 8  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADO: CEMENTOS Y CONCRETOS NACIONALES,  
S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00006-18  
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0348/2018

000280

- Formato SEMARNAT-07-017. REGSTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho.

Con los cuales se acredita en fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho notificó al Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la generación de residuos peligrosos, a saber balastras, focos, cartuchos de tóner, envases metálicos impregnados de pintura, trapos y estopas impregnados de aceite lubricante usado, sólidos impregnados, tierra contaminada, acumuladores, material eléctrico, resinas, diésel contaminado, plásticos impregnados, cartón impregnado, solvente, lámparas fluorescentes y aditivos para concreto, reportando una generación anual de 40.32 toneladas, con lo cual se acredita que la inspeccionada llevó a cabo las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad dentro del acuerdo de emplazamiento.

No obstante, cabe hacer mención que dentro del escrito aportado en fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho acreditó que dichos residuos peligrosos ya se encontraban informados a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que si bien dicha notificación fue a través de diversos documentos, lo cierto es que es que dichos documentos corresponde al mismo domicilio de la empresa inspeccionada, a saber Carretera Carbonera – Arroyo Hondo Km. 4, Arroyo Hondo, Municipio de Tepezalá, Estado de Aguascalientes, lo cual evidencia que la inspeccionada previo a la visita de inspección que motivó el presente procedimiento administrativo contaba con documentación a través de la cual acredita haber notificado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la generación de dichos residuos peligrosos, en virtud de lo anterior esta autoridad determina tener por **cumplida la medida correctiva ordenada.**

Considerando lo anterior esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes

## CONCLUSIONES:

Del análisis realizado al expediente que nos ocupa, se observa que la posible irregularidad detectada durante la visita de inspección practicada a la empresa **CEMENTOS Y CONCRETOS NACIONALES, S. A. DE C. V.**, fue desvirtuada, puesto que dentro de la substanciación del presente procedimiento exhibió la documentación con la cual se acredita que previo a la visita de inspección contaba con documentación con la cual acredita haber notificado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la totalidad de los residuos peligrosos que genera dentro de su establecimiento, y que si bien dicha notificación no fue llevada a cabo a través de las formalidades previstas en el artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo cierto es que la Secretaría tiene conocimiento del tipo de residuo así como la cantidad que es generada de los mismos, no obstante que en atención al presente procedimiento iniciado en contra de la inspeccionada, llevó a cabo las gestiones necesarias para notificar a la Secretaría la generación de los residuos denominados balastras, focos, cartuchos de tóner, envases metálicos impregnados de pintura, trapos y estopas impregnados de aceite lubricante usado, sólidos impregnados, tierra contaminada, acumuladores, material eléctrico, resinas, diésel contaminado, plásticos impregnados, cartón impregnado, solvente, lámparas fluorescentes y aditivos para concreto con las formalidades previstas en la normatividad ambiental, lo cual no quiere decir que no había notificado a la Secretaría puesto que de

Monto de multa: \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.) 9  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADO: CEMENTOS Y CONCRETOS NACIONALES,  
S. A. DE C. V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00006-18  
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0348/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

las pruebas aportadas se desprende la notificación previa de la generación, llevando únicamente a formalizar lo dispuesto en la normatividad, por lo que no se considera infractora de la normatividad ambiental.

VI.- En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, tiene valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental o su reglamentación; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número II-00006-2018, de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

VII.- En vista de los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al procedimiento administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

## RESUELVE.

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección número II-00006-2018, de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento de la empresa **CEMENTOS Y CONCRETOS NACIONALES, S. A. DE C. V.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento de la empresa **CEMENTOS Y CONCRETOS NACIONALES, S. A. DE C. V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber que el expediente administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Julio Díaz Torre, número 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

Monto de multa: \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.) 10  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADO: CEMENTOS Y CONCRETOS NACIONALES,  
S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00006-18  
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0348/2018

000281

**QUINTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Julio Díaz Torre, número 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

**SEXTO.-** En los términos del artículo 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 3 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente la presente resolución a la empresa **CEMENTOS Y CONCRETOS NACIONALES, S. A. DE C. V.**, y/o a través de su representante legal o persona autorizada, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

Así lo proveyó y firma el Mtro. J. Luis Fernando Muñoz López, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes.- **CÚMPLASE.-**

**ATENTAMENTE**  
"La Ley al Servicio de la Naturaleza"  
**EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**MTR. J. LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ**

C.C.P.- DR. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ, Procurador Federal de Protección al Ambiente. Para su superior conocimiento.

CDMB/JHA

Monto de multa: \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.) 11  
Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

187060  
398000

SIN TIENTO  
OLIVETTI